RESOLUCIÓN No. 20261200182164 DEL, 25 de septiembre de 2026

Mediante la cual se reconoce los dignatarios de la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, Decretos Nos 1501 del 13 de septiembre de 2023 y 1162 del 13 de septiembre de 2024, 2285 de 1997 y 0260 de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley 2166 de 2021 y la Resolución No. 1513 de 2021, contando con la autorización de la Presidencia de la República, contenida mediante Decreto 2285 de 1997 y el Decreto Municipal 00260 de 11 de agosto de 2008, donde el alcalde de Popayán delega en el Secretario de Gobierno, la función de otorgamiento, suspensión y cancelación de la Personería Jurídica, la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las Juntas de Acción Comunal.

Que la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021, en su artículo 33 establece que el periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal, es el mismo que las corporaciones públicas nacionales y territoriales.

Que la Asociación Comunal de Juntas Municipio de Popayán, fue reconocida Personería Jurídica Nº. 0026 del 25 de septiembre de 1974, mediante Resolución No. 001589 del 25 de septiembre de 1974, emanada del Ministerio de Gobierno y mediante Resolución No. 01360, la organización modificó la razón social por la de ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, la cual está vigente.

Que el señor **RAFAEL ALBERTO CAMPO LOPEZ**, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía No 10.522.570 en su calidad de Presidente Ad Hoc de la Asociación de Juntas de Acción Comunal (Asocomunal Popayán), solicita el reconocimiento de los nuevos dignatarios, anexando el Oficio Nº. 20261130598192 de 23 de septiembre de 2026, acta No. 02 del 13 de septiembre de 2026, para lo pertinente.

Que de conformidad con el Decreto 2285 de 1997, corresponde al Alcalde la aprobación revisión y control de las actuaciones de las Juntas de Acción Comunal, acto que fue delegado al secretario de Gobierno mediante Decreto No. 00260 del 11 de agosto de 2008.

De conformidad con la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1501 de 2023, la participación en los procesos de elección de dignatarios de los organismos de acción comunal se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, en los estatutos de la respectiva organización y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

El artículo 34 de la Ley 2166 de 2021 establece que la elección de los dignatarios debe realizarse conforme al procedimiento establecido en los estatutos y dispone que la asignación de cargos se efectuará por cuociente y en, por lo menos, cinco (5) bloques separados. De esta manera, la conformación de las planchas o listas

no constituye un aspecto meramente formal, sino que hace parte de las condiciones que deben observarse para garantizar la legalidad y validez del proceso electoral.

A su vez, el artículo 35 de la misma ley establece que el Tribunal de Garantías tiene como finalidad garantizar que el proceso electoral se adelante de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias. Dentro de sus funciones se encuentra expresamente la de recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos y verificar el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal. Igualmente, debe velar por el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios durante todo el proceso electoral.

Por su parte, el artículo 37 de la Ley 2166 de 2021 dispone que la calidad de dignatario se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente, mientras que el artículo 38 establece quiénes son dignatarios y señala expresamente que, para ser dignatario, se requiere ser afiliado en el caso de las organizaciones de primer grado y delegado debidamente certificado para las organizaciones de segundo, tercero y cuarto grado. Adicionalmente, la misma disposición establece determinadas incompatibilidades y condiciones que deben ser observadas según el cargo al que se aspire.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1501 de 2023, en su artículo 2.3.2.1.5.1, establece los requisitos documentales para la inscripción de dignatarios y exige, entre otros aspectos, las planchas o listas conformadas por lo menos con cinco (5) bloques completos y debidamente firmadas por los aspirantes. Esto permite establecer que la conformación de los bloques debe responder a las exigencias legales y reglamentarias y que sus integrantes deben encontrarse debidamente habilitados para aspirar a los cargos correspondientes. De igual manera, para los organismos de segundo, tercero y cuarto grado, el Decreto 1501 de 2023 exige acreditar la calidad de delegado mediante la correspondiente certificación expedida por la autoridad de inspección, vigilancia y control. Asimismo, establece que para ser elegido dignatario de estos organismos se debe tener la calidad de delegado de una organización afiliada.

En consecuencia, la inscripción de una persona que no reúna las calidades, requisitos o condiciones necesarias para ser elegida no puede producir el efecto de habilitarla para acceder a un cargo de dignatario, pues ello desconocería la obligación del Tribunal de Garantías de verificar previamente el cumplimiento de los requisitos de los postulantes y postulados.

Por tanto, cuando dentro de un bloque, plancha o lista se identifique un candidato que, al momento de la postulación, no se encuentre habilitado legal o estatutariamente para ser elegido, el Tribunal de Garantías deberá dejar constancia de dicha circunstancia y abstenerse de reconocer como válido el bloque que no cumpla las condiciones exigidas para su conformación, especialmente cuando la exclusión del candidato genere que el bloque deje de estar completo o incumpla los requisitos establecidos en la ley, el Decreto 1501 de 2023 o los estatutos de la organización.

Esta actuación no constituye una decisión discrecional ni puede fundamentarse en razones subjetivas, sino que debe obedecer exclusivamente a la verificación

RESOLUCIÓN No. 20261200182164 DEL, 25 de septiembre de 2026

objetiva del cumplimiento de los requisitos exigibles a cada candidato. En tal sentido, deberá identificarse de manera concreta el requisito incumplido, la norma que lo establece, la prueba que acredita su incumplimiento y la consecuencia que dicho incumplimiento genera respecto de la conformación del respectivo bloque. Así, la decisión de no habilitar o no admitir el bloque, plancha o lista encuentra sustento en la obligación legal del Tribunal de Garantías de verificar los requisitos de los postulantes y postulados y de garantizar que el proceso electoral se desarrolle conforme a la ley y a los estatutos. Permitir la participación de un bloque que contiene candidatos que legalmente no pueden ser elegidos implicaría admitir dentro del proceso electoral una postulación que no satisface las condiciones exigidas para la elección de dignatarios.

Finalmente, debe tenerse presente que el Decreto 1501 de 2023 reconoce expresamente como susceptible de impugnación la elección de dignatarios comunales y establece el trámite correspondiente para controvertir las decisiones relacionadas con el proceso electoral. Por ello, la decisión adoptada por el órgano competente debe quedar debidamente motivada, documentada y soportada en las normas aplicables y en las pruebas que demuestren el incumplimiento del requisito correspondiente.

Por los motivos expuestos en el considerando, la organización comunal deberá realizar la elección conforme a dicha normatividad en los cargos faltantes

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Gobierno y en uso de las atribuciones legales ya mencionadas en el libelo de la presente resolución.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reconocer a los dignatarios de la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN**, que a continuación se relacionan, elegidos el 13 de septiembre de 2026, para un período de comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de agosto de 2030, o hasta cuando se solicite su modificación en la forma determinada por la Ley y los Estatutos que rigen la misma.

CARGO	NOMBRE DEL DIGNATARIO	DOCUMENTO
DIRECTIVA		
PRESIDENTE	ALEJANDRO GUEGIA MARTINEZ	1.061.697.326
VICEPRESIDENTE	MARGOT CHAGUENDO CHICANGANA	34.544.860
TESORERO	----------	----------
SECRETARIO	NESTOR ADOLFO COBO FORERO	10.530.495
FISCALIA		
FISCAL PRINCIPAL	WALTER MOLINA QUINTERO	76.324.203

RESOLUCIÓN No. 20261200182164 DEL, 25 de septiembre de 2026

FISCAL SUPLENTE	ANA LUCIA HURTADO ROSERO	25.272.323
COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA		
CONCILIADOR 1	ALVARO EMIRO SOLARTE LOPEZ	15.811.442
CONCILIADOR 2	MARIA CONSUELO ORDOÑEZ CORDOBA	34.542.887
CONCILIADOR 3	ALFONSO MANZANO QUINTERO	10.535.193
DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN		
DELEGADO PRESIDENTE	ALEJANDRO GUEGIA MARTINEZ	1.061.697.326
DELEGADO SUPLENTE VICEPRESIDENTE	MARGOT CHAGUENDO CHINCANGANA	34.544.860
DELEGADO PRINCIPAL	URI MUÑOZ HOYOS	76.324.926
DELEGADO SUPLENTE	MILTON ESIFREDO FERNANDEZ FERNANDEZ	76.309.444
DELEGADO PRINCIPAL	ALFONSO MANZANO QUINTERO	10.535.193
DELEGADO SUPLENTE	ELSA MARIA ACOSTA CRUZ	34.538.322
DELEGADO PRINCIPAL	GERARDO CASTRILLON PAZ	10.529.482
DELEGADO SUPLENTE	LUZ ADIELA MERA SOLARTE	25.587.982
DELEGADO PRINCIPAL	----------	----------
DELEGADO SUPLENTE	YOBANI GENTIL GALLEGO MANQUILLO	4.788.277
COMITE DE TRABAJO		
COMITÉ DE INFRAESTRUCTURA	DIANA CAROLINA LOPEZ FLOR	1.061.753.738
COMITÉ DE EDUCACIÓN	AURA MARINA ROMERO JOJOA	30.729.926
COMITÉ DE GÉNERO	DEIVA ALMINZA GOMEZ PRIETO	25.278.897
COMITÉ DE SALUD	JOSE RAFAEL CORTES BOTINA	10.532.542
COMITÉ DE DEPORTE	DOLLY MARCELA VALENCIA HERNÁNDEZ	34.328.642
COMITÉ DE CULTURA	YENNY LORENA GONZALEZ MUÑOZ	34.559.417
INFANCIA, ADOLECENCIA Y JUVENTUD	----------	----------
COMITÉ DE COMUNICACIÓN	----------	----------
COMITÉ AMBIENTAL	----------	----------

RESOLUCIÓN No. 20261200182164 DEL, 25 de septiembre de 2026

DERECHOS HUMANOS Y PAZ	----------	----------
COMITÉ DE ADULTO MAYOR	----------	----------
COMITÉ DE PLANEACIÓN	MONICA GARCIA RENDON	34.318.951
ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN	----------	----------

SEGUNDO: - Ordenar el Registro de los dignatarios de la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO POPAYÁN,** en los libros que para el efecto lleva la Secretaría de Gobierno Municipal y archivar en el expediente de la Junta de Acción Comunal.

ARTICULO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el despacho de Secretario de Gobierno y subsidio de Apelación ante el Señor Alcalde de Popayán, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Popayán, a los 25 días de septiembre de 2026

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REYNEL POLANIA VARGAS
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Proyectó: Wilson Torres Alzate- Contratista SGPC
Proyectó: Clara Liliana Yanza Mera – Contratista - SGPC
Revisó: Edwin Ortega- Coordinador SGPC
Revisó: Aspectos jurídicos- Gustavo Cárdenas - SGPC
Archivado en: Expediente Juntas 120-123-74-34-01 ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE POPAYAN